

NUE 138-A-2016 (MV)

Peña Alvarado contra la Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con siete minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

El 24 de mayo de este año, **Oscar Alejandro Peña Alvarado**, presentó vía electrónica escrito de apelación en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, el 12 de mayo de este año.

De acuerdo con lo expresado en su escrito el señor **Peña Alvarado** solicitó los exámenes, informes y auditorías realizadas a las declaraciones de patrimonio de inicio y cese de funciones presentadas por el ingeniero **Miguel Ernesto Lacayo Argüello**, pertenecientes a su ejercicio como Ministro de Economía, en el período comprendido entre 1999 a 2004.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que en el escrito interpuesto por el señor **Peña Alvarado**, manifiesta su inconformidad con la denegatoria de información pronunciada por el Oficial de Información de la **CSJ**; sin embargo, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la resolución fue notificada el 16 de mayo de este año, por lo que, en virtud a los Arts. 102 de la LAIP y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), el plazo de interposición del recurso finalizó el 19 de ese mes.

Entonces, ya que el solicitante presentó su recurso el 24 de mayo de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en

